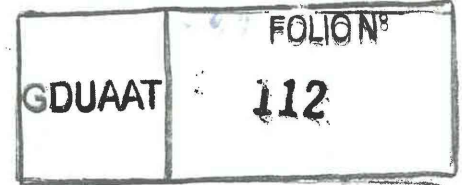




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0166 -2023-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 31 AGO. 2023

VISTOS:

El Expediente con registro N° 2226919, Expediente N° 2307692-2023, de fecha 02 de marzo del 2023, Recurso Administrativo de Apelación, presentado por Sr. (a) FLAVIA MAMANI BAUTISTA, Informe N° 250-2023-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, Informe Legal N° 174-2023-MMZS.ALGDUAAT/GM/MPMN, OFICIO N° 090-2023-GDUAAAT/GM/MPMN., Informe N° 594-2023-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 06 de junio del 2023, OFICIO N° 0831-2023-P-SM.M, de fecha 10 de julio del 2023, Informe Legal N° 367- 2023 - AL.GDUAAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la misma que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asunto de su competencia;

Que, la Constitución Política del Perú – prescribe en su Artículo 2. Inciso 20 – toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidad – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno Local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN., de fecha 14 de Noviembre del 2019, aprobada en Sesión Extraordinaria, Resuelve en su artículo 1°: Aprobar la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece en su artículo 112° numeral 20) Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las Sub Gerencia a su cargo.

Que, la Ley N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL establece en el Artículo IV.- Principios del procedimiento Administrativo, 1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos. Artículo 75.- Conflicto con la función jurisdiccional 75.1 Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas. 75.2 Recibida la comunicación, y solo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 2226919-2022, de fecha 16 de agosto del 2022, la administrada: FLAVIA MAMANI BAUTISTA, Identificada con DNI. N° 04403953, SOLICITA SE DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO, DEL CERTIFICADO DE POSESION N° 012-2022-SGPCUAT-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 16 de marzo del 2022, otorgado a la ASOCIACION DE VIVIENDA MIRADOR ALTO LOS ANGELES, Representado por EDWIN GONZALO CUAYLA MOLLESAJA, para uso exclusivo para el otorgamiento contraviene el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo su nulidad manifiesta por transgredir el interés público, Judicial, siendo su nulidad manifiesta por transgredir el interés público, al haberse otorgado una constancia a invasores cuyo desalojo es inminente por mandato judicial,





GDUAAT	FOLIO N° 111
--------	-----------------

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 2307692-2023, de fecha 02 de marzo del 2023, la administrada **FLAVIA MAMANI BAUTISTA**, identificada con DNI. N° 04403953, presenta solicitud de **RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION**, manifestando que mediante Expediente Judicial N° 00193-2020-0-2801-JR-CI-01, **sobre DESALOJO por OCUPACION PRECARIA** he seguido en contra de la Asociación de Vivienda Mirador Alto los Ángeles, representado por EDWIN GONZALO CUAYLA, quienes en el mes noviembre del 2020 invadieron mi propiedad denominada "El GANSO AZUL" de una extensión de 22,993.00M2, ubicado en el sector los Ángeles del Distrito de Moquegua, debidamente REGISTRADA EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 05045762 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de Moquegua.

Que, el Poder Judicial mediante SENTENCIA N° 093-2021-JCMN, de fecha 27 de octubre del 2021, ha declarado FUNDADO LA DEMANDA, en consecuencia, LA ASOCIACION DE VIVIENDA MIRADOR ALTO LOS ANGELES, representada por EDWIN GONZALO CUAYLA MOLLESACA, debe desalojar por haberse probado que son INVASORES de un terreno privado, por lo que estos señores tienen que desalojar mi propiedad, entonces mal ha hecho el funcionario público el Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial otorga una constancia de posesión sobre un terreno privado y en litigio en favor de unos INVASORES.

Que, con Oficio N° 0831-2023-P-SM.M, de fecha 10 de julio de 2023, por disposición del Superior, hago saber que habiendo el Juzgado Especializado Civil remite a esta SALA SUPERIOR el oficio de la referencia, por haber sido elevado a esta sala en apelación el expediente 00193-2020-0-2801-JR-CI-01 sobre Desalojo seguido por FLAVIA MAMANI BAUTISTA en contra de EDWIN GONZALO CUAYLA MOLLESACA, y para fines de atender su pedido se hace saber que el citado expediente, se encuentra en la CORTE SUPREMA al haber sido elevado en Casación en el mes de agosto del 2022, recurso que fue interpuesto por el demandado, siendo que a la fecha no ha retornado.

Que, en el análisis del recurso presentado, se puede alegar que de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° señala que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala."

Que, mediante Informe Legal N° 367-2023-AL.GDUAAT/GM/MPMN, la Área Legal de la Gerencia Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, concluye: que, se eleve al Superior Despacho los presentes actuados con la finalidad de disponer la INHIBICION, para revisar y/o declarar la Nulidad la de Constancia de Posesión N° 012-2022-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, solicitada por la administrada FLAVIA MAMANI BAUTISTA, por estar judicializado, suspendiéndose el trámite hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio presentado, por ende invocando a lo estipulado en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General., determina INHIBICION de emitir pronunciamiento hasta las resultas del proceso judicial.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con lo establecido en el TUO. De la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – INHIBIRSE, de emitir pronunciamiento hasta las resultas del proceso judiciales asignado con Expediente 00193-2020-0-2801-JR-CI-01, citado expediente, se encuentra en la CORTE SUPREMA al haber sido elevado en Casación en el mes de agosto del 2022, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y norma vigentes de la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE el presente acto resolutivo a la Sr.(a) FLAVIA MAMANI BAUTISTA, y las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.1) del artículo 21 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ING. EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL